



ACUERDO REGIONAL N° 000044-2020-GR.LAMB/CR [3565509 - 1]

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Lambayeque en su Sesión Ordinaria de 16.Abr.2020, con el voto por unanimidad de los Consejeros Regionales, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, y sus modificatorias, el Reglamento Interno del Consejo Regional de Lambayeque, y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización N° 27680, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador (...).

Que, el artículo 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, precisa que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 modificado por la Ley N° 29053, decreta que el Consejo Regional: "Es el Órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establece en la presente ley y aquellas que le sean delegadas (...)".

Que, el artículo 37 inciso a), 39 de Ley Orgánica de Gobiernos Regionales concordante con lo previsto en el artículo 46 del Reglamento Interno de Consejo Regional aprobado con Ordenanza Regional N° 008-2016-GR.LAMB/CR dispone: "Los Acuerdos Regionales expresan decisiones de carácter interno del Consejo Regional o a declarar su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, el numeral 11 del artículo 8 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que las políticas de los gobiernos regionales guardan concordancia con las políticas nacionales de Estado, en ese sentido resulta importante hacer referencia a la responsabilidad del Estado para determinar la política nacional de salud entendido que está a cargo del Poder Ejecutivo, quienes son los que diseñan, establecen, ejecutan y supervisan políticas nacionales y sectoriales, asumiendo la rectoría en ellas; pero también resulta importante que los gobiernos regionales cumplan con sus funciones en el sector, teniendo en cuenta que el sistema de salud engloba todas las organizaciones, instituciones y recursos cuyo principal objetivo es llevar a cabo actividades encaminadas a mejorar la salud, sumado a que, la mayoría de los sistemas de salud nacionales comprenden el sector público, privado, tradicional e informal, situación que conlleva a ser analizada para mejorar la atención de salud en la región Lambayeque.

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 025-2020 de fecha 11. Mzo.2020 se dictan medias urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional, a efectos de establecer mecanismos inmediatos para la protección de la salud de la población y minimizar el impacto sanitario de situaciones de afectación de ésta. Siendo el Ministerio de Salud el ente rector encargado de planificar, dictar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar todas las acciones orientadas a la prevención, protección y control de la enfermedad producida por el COVID-19.

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 026-2020 de fecha 15. Mzo.2020, se establece diversas medidas adicionales extraordinarias que permitan adoptar las acciones preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el COVID-19 en el territorio nacional, así como coadyuvar a disminuir la afectación a la economía peruana por el alto riesgo de



ACUERDO REGIONAL N° 000044-2020-GR.LAMB/CR [3565509 - 1]

propagación del mencionado virus a nivel nacional.

Que, con Decreto Supremo N° 008-2020-SA de fecha 11. Mzo.2020 se Declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19.

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM de fecha 15. Mzo.2020 se declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, y mediante Decreto Supremo N° 051-2020-PCM de fecha 27. Mzo.2020 se decreta prorrogar el Estado de Emergencia Nacional por el término de trece (13) días calendario, a partir del 31 de marzo de 2020.

Que, mediante Decreto Supremo N° 068-2020-PCM que modifica el artículo 3 del Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, que prorroga el estado de emergencia nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del COVID-19, específicamente el numeral 3.11 del artículo 3°, *autoriza, de manera excepcional, por razones humanitarias y previa coordinación con el gobierno regional que corresponda, el transporte interprovincial de pasajeros, por medio terrestre y aéreo no comercial, que se encuentren fuera de su residencia o lugar de trabajo habitual, a consecuencia de la aplicación de las disposiciones de inmovilización social.*

Que, los lineamientos aprobados por la Presidencia del Consejo de Ministros, denominado "Traslado y cuarentena de personas que se encuentran fuera de su domicilio habitual, como efecto de las medidas de aislamiento social por la emergencia nacional por el COVID-19", establece los lineamientos, cuya aplicación es obligatoria para el traslado de personas entre regiones, y se aplica exclusivamente para personas que por diversas razones se encuentran fuera de su domicilio habitual a consecuencia de la aplicación de las disposiciones de inmovilización social decretada por el gobierno para enfrentar el Coronavirus (COVID-19); y que por motivos justificados de vulnerabilidad deben retornar a su departamento, lugar habitual de residencia. En el caso de los compatriotas que se encuentran fuera de su región de domicilio habitual por diversas razones, ante la extensión del periodo de emergencia e inmovilización se requiere urgentemente atender su retorno a sus regiones; garantizando que se cumplan con las condiciones de seguridad establecidas para su traslado y la cuarentena correspondiente en los lugares de destino. El traslado de personas en situación de vulnerabilidad entre regiones constituye una medida excepcional a la declaratoria de inmovilización social dispuesta por el gobierno nacional y se encuentra justificado por razones humanitarias.

Que, dentro del procedimiento se encuentra la fase de Identificación de personas con necesidad de traslado, Identificación de medio de transporte, Despistaje preventivo obligatorio y condiciones de ruta, financiamiento del transporte, arribo de pasajeros a ciudad de destino, estableciéndose que el gobierno regional cubre el costo de albergar, residencia transitoria, aislamiento, alimentación adecuada y medicación necesaria a las personas beneficiarias que han retornado de Lima a las capitales de departamento y que deben permanecer bajo aislamiento obligatorio durante el periodo de catorce (14) días. Dicho aislamiento deberá ser obligatorio bajo supervisión del personal policial y/o de las Fuerzas Armadas y con el control respectivo del personal de salud, y que el servicio de transporte de personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad será cubierto por el gobierno regional. Las personas que no se encuentran en situación de vulnerabilidad económica financiarán el costo de su traslado directamente con el operador del transporte seleccionado.

Que, el artículo 4 del Reglamento Interno del Consejo Regional, establece la Función normativa o legislativa del Consejo Regional se ejerce mediante la aprobación, modificación, interpretación o derogación de normas de carácter regional, que regulan o reglamentan los asuntos y materias de competencia del Gobierno Regional. Dicta Ordenanzas y Acuerdos Regionales de obligatorio cumplimiento,

Que, en la Sesión Ordinaria de fecha 16.Abr.2020, el Consejero Delegado Óscar Cárpena Recoba, solicita al Consejo Regional ratifique el Oficio N° 000005-2020-GR.LAMB/CR [3565509-0] de fecha 15.Abr.2020



ACUERDO REGIONAL N° 000044-2020-GR.LAMB/CR [3565509 - 1]

dirigido al Gobernador Regional Anselmo Lozano Centurión solicitándole el traslado humanitario de los ciudadanos Lambayecanos que se encuentran en otras ciudades del país, y que la institución regional asuma los costos de traslado para aquellas personas de vulnerabilidad económica, y el íntegro del costo para albergar, residencia transitoria, aislamiento, alimentación adecuada y medicación necesaria a las personas beneficiarias, bajo las disposiciones establecidas el Decreto Supremo N° 068-2020-PCM que modifica el artículo 3 del Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, que prorroga el estado de emergencia nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, por las graves circunstancias que afectan la vida; finalmente se exonere de la publicación en el Diario Oficial el Peruano el presente Acuerdo Regional, conforme lo establece el artículo 53° del Reglamento Interno del Consejo Regional.

Por lo que, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el inciso a) del artículo 15, inciso a) del artículo 37, y artículo 39 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, así como en los artículos 4, 7, 9 y 46 del Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado mediante Acuerdo Regional N° 008-2016-GR.LAMB/CR, y su modificatoria con Ordenanza Regional N° 001-2019 GR.LAMB/CR de conformidad con los considerandos expuestos, y en atención a lo aprobado por unanimidad por el Consejo Regional en su Sesión Ordinaria de fecha 16.Abr.2020;

SE ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: SOLICITAR al Gobernador Regional de Lambayeque Lic. Anselmo Lozano Centurión disponga la implementación de los lineamientos para el traslado y cuarentena de los ciudadanos lambayecanos que se encuentran fuera de su domicilio habitual, como efecto de las medidas de aislamiento social por la emergencia nacional por el COVID-19, sugiriendo que el Gobierno Regional, asuma los costos de traslado para aquellas personas de vulnerabilidad económica, y el íntegro del costo para albergar, residencia transitoria del aislamiento, alimentación adecuada y medicación necesaria para las personas beneficiarias, bajo las disposiciones establecidas el Decreto Supremo N° 068-2020-PCM que modifica el artículo 3 del Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, y prorroga el estado de emergencia nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, por las graves circunstancias que afectan la vida; el referido traslado humanitario debe analizarse para todas las ciudades del país donde existan ciudadanos que residen en la región Lambayeque.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECOMEDAR al Gobernador Regional Lic. Anselmo Lozano Centurión disponga la implementación de líneas de comunicación efectivas, y un aplicativo en la página web del Gobierno Regional Lambayeque para que los ciudadanos puedan acceder a registrarse en el padrón de beneficiarios de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Presidencia de Consejo de Ministros.

ARTÍCULO TERCERO: EXONERAR de la publicación en el Diario Oficial el Peruano del presente Acuerdo Regional.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR el presente Acuerdo Regional a través del portal electrónico del Gobierno Regional Lambayeque www.regionlambayeque.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado digitalmente
OSCAR LUIS CARPENA RECOBA
CONSEJERO DELEGADO
Fecha y hora de proceso: 16/04/2020 - 21:51:41



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
UNIDAD EJECUTORA 001 SEDE CENTRAL
CONSEJO REGIONAL

ACUERDO REGIONAL N° 000044-2020-GR.LAMB/CR [3565509 - 1]

070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- SECRETARIA DEL CONSEJO REGIONAL
JHON WILIAN MALCA SAAVEDRA
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL
16-04-2020 / 20:59:14